



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN Nº 6986 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 7068-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE SALUD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 2250-2010-OGGRH/MINSA, del 4 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral Nº 0550-02-SA-P, emitida por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, del 29 de octubre de 2002, se autorizó el abono de S/. 64,40 (Sesenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles) en favor de la señora MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 21 de julio de 2010, mediante expediente Nº 10-060636-001, la impugnante solicita se le reintegre la diferencia, puesto que se calculó la asignación por 25 años de servicios tomando como base la remuneración total permanente y no la remuneración total.
3. El 30 de septiembre de 2010, mediante Oficio Nº 1889-2010-OGGRH/MINSA, se le informó que la solicitud de pago de reintegro efectuado por la impugnante no podía ser atendida.
4. El 21 de octubre de 2010 la impugnante presentó recurso de reconsideración contra el Oficio Nº 1889-2010-OGGRH/MINSA, el cual obtuvo respuesta mediante el Oficio Nº 2250-2010-OGGRH/MINSA, del 4 de noviembre de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 23 de noviembre de 2010, la impugnante interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 2250-2010-OGGRH/MINSA, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
6. El 25 de noviembre de 2010, mediante Oficio N° 2413-2010-OGGRH/MINSA, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante y los antecedentes de la resolución impugnada.
7. Con fecha 7 de julio del 2011, la impugnante presenta copia fedateada del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 0550-02-SA-P, ocurrida el 4 de julio de 2011; por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444<sup>1</sup> deberá tenerse por bien notificado a la impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio.

## ANÁLISIS

### Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) años de servicios

8. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>2</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>3</sup>

<sup>1</sup> “Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas  
(...)”

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>3</sup> “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:  
a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>4</sup>.

9. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
10. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
11. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

<sup>4</sup> **Artículo 54º.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

<sup>5</sup> **Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)**

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 2250-2010-OGGRH/MINSA, del 4 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del MINISTERIO DE SALUD.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al MINISTERIO DE SALUD para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIA DEL CARMEN ARAUZO ZAVALA DE LANDEO y al MINISTERIO DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL